

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 44

*Referencia:* N° 44

*Año:* 1933

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-03-1933

*Título:* SE REGLAMENTA EL DEPOSITO DE LOS FONDOS QUE RECAUDEN LAS OFICINAS POSTALES DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 06533

*Publicada el:* 17-03-1933

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Correos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.654

*Rollo:* 92

*Posición:* 1150

Que para que pueda hacerse a la mar es necesario proveer al Capitán o Maestre de la nave del correspondiente Despacho o Patente de Navegación que acredite su nacionalidad, y compruebe su registro.

RESUELVE:

Se expide a favor del buque de vela "Estrella Marina", de propiedad del señor José de León Ramolino, de Panamá, Provincia de Panamá, la presente Patente de Navegación, para que en virtud de ella pueda enarbolar la bandera de la República de Panamá; navegar con ella y dedicarse en el límite de su capacidad, y dentro de las disposiciones legales y ejecutivas vigentes al servicio de carga y pasajeros entre los puertos de la República y sus mares adyacentes.

Expedida en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

C. A. DE DIEGO.  
Inspector del Puerto de Panamá.

**Datos de Identificación:**

Nombre completo del buque: "Estrella Marina".  
Nombre o nombres que hubiere llevado antes..... (el mismo nombre).  
Nombre de su dueño, o de la Compañía a que pertenece..... José de León R.  
Su domicilio..... Panamá.  
Servicio a que se dedica..... tráfico de carga y pasajeros.  
Número de pasajeros que puede conducir..... once.  
Número de toneladas de carga que puede admitir a su bordo..... once.  
Clase..... balandera..... Material del casco..... madera  
Tonelaje neto, de capacidad de registro..... 10.37 y tonelaje bruto

**Dimensiones principales:**

Eslora o longitud ..... 30 pies 4 pulgadas  
Manga o anchura ..... 10 pies 8 pulgadas  
Puntal o altura ..... 3 pies 11 pulgadas

**Sistema de propulsión:**

Número de árboles o palos..... uno.  
Clase de volamen.....  
Clase de máquina o motor.....  
Marca o nombre de los fabricantes.....  
Número de cilindros..... número de caballos de fuerza.....  
Lugar donde fue construido..... Chepilla  
fecha..... 1925..... Nombre de la persona o Compañía que lo construyó..... Domingo Alvarado, Y su domicilio..... Chepilla, N° 15.

José de León R.

**Tesorería del Registro Público:**

Derechos de Registro recibido Bs. 3.00.

Panamá, 30 de Septiembre de 1927.

El Tesorero,

GUILLERMO RIVERA.

**Oficina de Registro Público.**

Panamá.

Presentado este documento a las 9 y 20 m. del 30 de Septiembre de 1927. Tomo 15. Folio 588. Asiento 4627 del Diario.—Por José de León R.

Arturo E. de Alba.

Inscrito el documento anterior en el Registro de Naves. Tomo Treinta y seis..... Folio..... doscientos sesenta y seis..... Asiento..... quinientos veinticinco..... Derechos: Bs..... tres balboas.

Panamá, Octubre 3 de 1927.

Es fiel copia de los originales que reposan en los archivos de esta Secretaría.

JOSE ISAAC FABREGA.  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 16 de 1932.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**Directiva**

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
I. D. Anquiza, Segundo Vicepresidente.

**Legislación**

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverri.

**Relaciones Exteriores**

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

**Hacienda y Tesoro**

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

**Instrucción Pública**

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

**Agricultura y Obras Públicas**

Manuel Díaz Armuellas, Rodolfo Estripant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se reglamenta el depósito de los fondos que recauden las oficinas Postales de la República

DECRETO NUMERO 44 DE 1933  
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la entrega de fondos y la rendición de cuentas de los empleados de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Los fondos que se recauden en las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República, serán depositados por los empleados respectivos conforme se indica a continuación:

a) El Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Agente Postal de Colón, el Agente Postal de Bocas del Toro y los Administradores Principales de Correos están en la obligación de depositar en el Banco Nacional o en las Agencias del Banco, los fondos que reciban, los días 10, 20 y último de cada mes.

b) El Telegrafista Jefe de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá y el Inspector de la Segunda Sección del Telegrafo harán entrega de los fondos nacionales que recauden al Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos Panamá así: aquel cada siete días y este dentro de los diez siguientes al mes en que se haya recaudado dichos fondos.

c) Los Telegrafistas Jefes de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima y Octava Secciones entregarán los fondos que recauden a los respectivos administradores Principales de Correos, dentro de los diez días siguientes al mes en que hayan recaudado dichos fondos.

Artículo 2° El Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá, el Inspector de la Segunda Sección los Agentes Postales de Colón y Bocas del Toro, los Administradores Principales de Correos y los Telegrafis-

tas Jefes están en la obligación de rendir todos los meses a la Dirección General de Correos y Telégrafos cuenta detallada de su manejo. Esta cuenta la presentarán dentro de los diez días siguientes al mes a que dicha cuenta se refiere.

Artículo 3° La falta de cumplimiento de lo dispuesto en algunas de las disposiciones que preceden será penada con multa de dos a diez balboas, que será impuesta por el Director General de Correos y Telégrafos. En caso de reincidencia se procederá a la remoción inmediata del empleado responsable, sin perjuicio de que se le haga efectiva la suma que adeude.

Artículo 4° La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará todos los meses una relación pormenorizada que indique el estado de las cuentas de los empleados de manejo de su dependencia, y remitirá dentro de los diez días primeros de cada mes copia de dicha relación al Secretario de Gobierno y Justicia y al Contador General de la República.

Artículo 5° Todos los empleados de Correos que intervengan en el recibo, entrega y conducción de valores y manejo de fondos y especies postales, están obligados a otorgar fianza a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las cuantías ya establecidas. No podrá ninguna persona desempeñar empleo de manejo sin que haya previamente dado cumplimiento a esta obligación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.